Expediente: **354/10**
Carátula: **SILVA S.R.L. C/ MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA S/ COBROS (ORDINARIO)**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**
Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**
Fecha Depósito: **07/07/2020 - 04:41**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 354/10

H105011095651

Expte N°: 354/10

CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 02 de julio de 2020.-

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I (CALLE 24 DE SEPTIEMBRE N° 677 -2° PISO - CIUDAD)

Autos: SILVA S.R.L. c/ MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA s/ COBROS (ORDINARIO).

Se notifica a la letrada: **ARAGON, ANA CAROLINA**

Estrado Digital

P R O V E I D O

San Miguel de Tucumán, 30 de junio de 2020. A la presentación del 22/06/2020: a poco de analizar el recurso de aclaratoria interpuesto por el letrado Jorge Wyngaard (Art. 74 del C.P.A.), por derecho propio, en contra de la providencia de fecha 11/06/2020, se advierte su improcedencia. Sin perjuicio de lo precedente y en mérito a las facultades otorgadas por el Art. 4 del C.P.A., se provee lo pertinente: De una atenta lectura de la providencia objeto de recurso, surge que el monto al que se arriba en concepto de intereses totales y definitivos, está calculado al 24/04/2019, fecha en la que quedó cancelado el capital por honorarios del letrado Wyngaard. Cancelado el capital, es lógico que el mismo no puede continuar devengando intereses, por lo que el curso de los mismos no puede proseguir mas allá de la fecha señalada. En mérito a ello, no puede atribuirse ninguna omisión a la providencia recurrida, por lo que corresponde no hacer lugar a la aclaratoria pretendida. Personal. NS. **FDO.: DR. JUAN RICARDO ACOSTA".**

San Miguel de Tucumán, 30 de junio de 2020. A la presentación digital del 23/06/2020: de la inconstitucionalidad planteada por el letrado Jorge Wyngaard por sus propios derechos, córrase traslado a la demandada por el término de ley. Personal...NS. Fdo: Dr. Juan Ricardo Acosta". **Queda Ud. Debidamente Notificado.-** MIP

Se adjunta traslado en 05(cinco) páginas.-

Actuación firmada en fecha 06/07/2020

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.